

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”*.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de Igualdad. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”*.

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;

Que, el art. 61 numeral 7 ibídem, establece *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;

Que, el artículo 66, numeral 3, literal b) del de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la integridad personal que incluye: *“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”*.

Que, el art. 226 ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el art. 341 ibídem, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”*;

Que, el art. 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”*;

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”*;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”*;

Que, el art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: *“c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”*;

Que, el art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”*;

Que, el art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: *“Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho*

amenazado o vulnerado”;

Que, el art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;*

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.*

Que, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos cantonales o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos cantonales o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, con fecha 31 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó el Reglamento para la selección de las y los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Archidona.

Que, en el art. 29, inciso primero de la Ordenanza 014-2015, faculta al cuerpo colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Archidona, a elegir a las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a partir de los resultados obtenidos en el concurso de méritos y oposición realizado para el efecto;

Que, el Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en ejercicio de sus atribuciones, expide:

EI REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ARCHIDONA.

CAPÍTULO I

DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 1.- El Presente reglamento tiene como objeto normar y proporcionar directrices para regular el procedimiento de elección y selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Archidona, fundamentado en los principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y demás normativa existente para el efecto.

Art. 2.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia del cantón Archidona.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 3.- DE LA INTEGRACIÓN. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Archidona, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, y que durarán en sus funciones por el tiempo de tres años, los que serán seleccionados de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La Junta cantonal de protección de Derechos del cantón Archidona, se conformará por tres miembros, un miembro principal y suplente respectivamente de las áreas profesionales en derecho, psicología clínica, trabajo social.

Se considera Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia en el cantón Archidona.

Es Miembro Suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta, quienes deberán contar con el mismo perfil del Miembro principal.

Art. 4.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ARCHIDONA,

Las atribuciones y deberes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se encuentran determinados en los siguientes marcos legales:

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:**
 - a)** Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
 - b)** Vigilar la ejecución de sus medidas;
 - c)** Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 - d)** Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - e)** Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
 - f)** Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
 - g)** Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no

violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley.

- **Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:**

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones

c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;

e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,

f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

- **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:**

a) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de la junta cantonal de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

CAPITULO III

DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- FINALIDAD. - El presente reglamento establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de seleccionar a las personas idóneas entre los postulantes para ocupar el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Archidona, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el cantón.

Esta selección se realizará cumpliendo con los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia; de las y los postulantes.

Se seleccionará un profesional por cada área en derecho, psicología clínica, trabajo social, de acuerdo a la puntuación más alta, al igual que los respectivos suplentes.

Art. 6.- DURACIÓN. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 7.- FINANCIAMIENTO. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos será financiada por el GAD Municipal del Cantón Archidona y formarán parte de la estructura del Sistema de Protección de Derechos del Cantón y recibirá su financiamiento, a través del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi”, entidad adscrita al GAD Municipal.

Art. 8.- Una vez realizada la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se gestionará su pertenencia a la Junta Cantonal de Protección de Derechos a través del Departamento de Talento Humano del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GADMA para que se expida los nombramientos por medio de la acción de personal correspondiente.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ARCHIDONA

Art. 9.- FORMA DE SELECCIÓN: El proceso de selección será público y abierto, convocado y ejecutado mediante lo establecido en este reglamento.

Cabe mencionar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Archidona, estarán integradas por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes que se principalizarán temporal o definitivamente, según corresponda.

Art. 10.- PROCESO DE SELECCIÓN: El proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

Art. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - No podrán ser designados ni nombrados como Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Archidona, quienes incurrieran en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa correspondiente; además de las siguientes:

- a. Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b. Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c. Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- d. Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e. Quien se encuentre en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor (alimentario/a).
- f. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión.

Él o la postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas y sobre la veracidad, legalidad y legitimidad de los documentos que adjunta a su expediente de postulación, mediante una declaración juramentada en formato único conforme lo establecido en el Art. 11 del presente reglamento, debidamente notariada

Art. 12. FASES DE LA SELECCIÓN- El proceso de selección está conformado por las siguientes fases:

FASE 1

a.- Convocatoria

b.- Postulación

FASE 2

a.- Requisitos, que comprende.

a.1 Recepción de documentos foliados entregados por los postulantes.

a.2 Valoración de requisitos y elaboración de actas considerando aspirantes idóneos para continuar el proceso.

a.3 Apelación a la verificación de méritos

FASE 3

a.- Evaluación de conocimientos, compuesta de:

a.1 Pruebas de conocimientos Técnicos

a.2 Estudio de caso

a.3 Entrevista

FASE 4

a.- Selección

a.1 Selección de los mejores calificados

a.2 Publicación de resultados de la evaluación

a.3 Resolución y notificación a interesados

a.4 Publicación de resultados finales

a.5 Posesión de los Miembros electos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 13.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES: Se denomina candidato/a elegible al aspirante que participó en un proceso de selección para miembro de la Junta Cantonal de

Protección de Derechos del cantón Archidona, y que superó la etapa de requisitos y las pruebas de conocimientos técnicos. La elegibilidad durará tres años, contados desde la posesión de las y los ganadores.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 14.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria se considera a la etapa en que la institución, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos planifica y realiza la difusión plena del proceso de selección, a través de la prensa y medios electrónicos institucionales como la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Gobierno Municipal de Archidona, y/o del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GADMA, redes sociales y correos electrónicos de los contactos institucionales, durante 5 días hábiles, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- 1) Denominación del proceso de selección;
- 2) Denominación del puesto para el cual se convoca;
- 3) Lugar de trabajo;
- 4) Requisitos, prohibiciones e inhabilidades contempladas en este este reglamento;
- 5) Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la designación de miembros de las JCPD;
- 6) Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/a postulante;
- 7) Número de vacantes a ser cubiertas;
- 8) Remuneración correspondiente a los miembros principales;

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art. - 15.- DE LA POSTULACIÓN. - El plazo de la postulación es de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar la carta de postulación en la que expresen su motivación o interés para

participar en el concurso, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso previstas en el presente reglamento, en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona o de la instancia municipal que se designe.

Art. 16.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR. – Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hoja de vida (Formato Encuentra Empleo)
- b) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel en Derecho, Psicología Clínica y trabajo Social deberá estar registrado en el SENESCYT, que se descargará de la página web institucional;
- c) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;(opcional);
- d) Presentar copia del certificado de votación actualizado;
- e) Acreditar experiencia laboral, mínimo 2 años, evidenciado mediante la presentación de certificados; se considerará las prácticas preprofesionales certificadas por la institución educativa y/o entidad pertinente.
- f) Acreditar experiencia laboral de mínimo 2 años, *en temas relacionados en el campo social, o afines* en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores mediante la presentación de los certificados de instituciones legalmente acreditadas para este fin;
- g) Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados (de los últimos cinco (5) años y relacionados con la protección de derechos y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos);
- h) Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec;
- i) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec;
- j) Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 11 de este reglamento, *sujepto a*

verificación, documento que se entregará en la recepción de la postulación.

- k) Oficio, firmada por la o el aspirante, dirigido a la presidencia de la comisión de selección, enumerando los documentos que los acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para notificaciones.

No se considerará los documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones. Las y los postulantes serán responsables por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación en cualquier etapa del concurso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN. - Para presentar la postulación se regirá conforme a las siguientes reglas:

- a) Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla;
- b) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la Hoja de vida (Formato Encuentra Empleo);
- c) El/a postulante deberá presentar en cualquier momento que se solicite la documentación física y digital que respalde dicha información;
- d) Es responsabilidad del/la postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Gobierno Municipal del cantón Archidona y del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GADMA.

CAPITULO V

DE LOS RESPONSABLES Y FUNCIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 18.- ÓRGANOS RESPONSABLES. - Los órganos responsables del proceso de selección son:

A. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona

a.1 Organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Archidona mediante la

Ordenanza Municipal correspondiente.

- a.2 Financiar a través del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GADMA su operación con los recursos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.

Una vez recibida la resolución emitida por la Comisión calificadora y conocido por el Pleno del Consejo Cantonal, la selección de los tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Archidona, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, a través, del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GADMA, de su Unidad de Talento Humano, realizará el trámite de acción de personal correspondiente.

B. Consejo Cantonal de Protección de Derechos

- b.1 Organizar y ejecutar el proceso selección de candidatos/as Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Archidona;
- b.2 Convocar el proceso de selección;
- b.3 Conformar la comisión calificadora de acuerdo con el presente reglamento;
- b.4 Certificar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Archidona, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora;
- b.5 Notificar a los ganadores del proceso de selección y posesionarlos;

Expedir la Resolución de selección, calificación y designación miembros electos correspondiente y remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, y al Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GADMA.

- b.6 Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona y al Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.
- b.7 Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a los parámetros

técnicos determinados en este reglamento.

b.8 Conocer y aprobar el informe final del proceso de elección desarrollado por la comisión

C. De la Comisión Calificadora: Es la instancia que según el presente reglamento se conforma para calificar a los/as candidatos/as a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Archidona. Tendrán las siguientes funciones:

c.1 Conocer y resolver sobre las recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.

c.2 Informar a la instancia correspondiente para declarar desierto el proceso de selección, de ser el caso, por las siguientes causales:

c.2.1 Por contar con menos de seis (6) aspirantes para la cual se realice el llamamiento.

c.2.2 Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,

c.2.3 Si por lo menos seis (6) candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

Art. 19.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA: Para el proceso de selección de candidatos a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Archidona conformará la Comisión Calificadora, que se menciona en el Artículo 18, inciso b.4, con personas que cuenten con un perfil técnico y enfoque en materia de protección de derechos. Además, designará a la secretaria/o de la Comisión Calificadora.

La Comisión Calificadora estará integrada por:

- a. La o el Presidente/a del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b. Un representante del pleno del Consejo cantonal de Protección de derechos por parte del Estado.
- c. Dos representantes del pleno del Consejo cantonal de Protección de derechos por parte de la sociedad civil.
- d. Secretaria/o Ejecutiva/o del CCPD, quien actuará como secretaria de la Comisión;

Art. 20.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA. –

Son atribuciones de la comisión calificadora las siguientes:

- a. Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los y las candidatos/as.
- b. Verificar la documentación de cada uno/a de los/las candidatos/as a través de su Secretaría.
- c. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.
- d. Certificar las/los candidatos/as que pasan a la siguiente fase.
- e. Abrir la fase de apelación; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas, entrevista y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- f. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición conjuntamente con el secretario/a de la Comisión Calificadora quien da fe de lo actuado.
- g. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
- h. Elaborar y suscribir el informe final para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Archidona con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos.

Art. 21.- DE LA VEEDURÍA. - Es el mecanismo previsto para garantizar la transparencia del proceso de selección de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Actuarán como veedores del proceso previsto en este Reglamento:

- a) Un delegado del Consejo Consultivo Cantonal de Jóvenes;
- b) Un delegado del Consejo Consultivo Cantonal de Mujeres y Género; y,
- c) Un delegado del Consejo Consultivo Cantonal de Nacionalidades y Pueblos.

En el cualquiera de los casos cualquier persona natural, jurídica podrá también participar en calidad de veedor, siempre y cuando solicite su participación mediante escrito dirigido a la comisión calificadora, mismo que deberá ser aprobado. Esta solicitud deberá presentarse ante la comisión en los días previstos en la convocatoria.

Deberán presentar un informe de veeduría ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos hasta por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la sesión final convocada para la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CAPITULO VI

CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS DE LA PRESELECCIÓN

Art. 22.- La Comisión Calificadora en el término de cinco (5) días hábiles luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos, reúnan y cumplan con las condiciones básicas establecidas en este reglamento para preseleccionar a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

Art. 23.-DE LOS REQUISITOS. - Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de cinco días hábiles procederá a calificar las hojas de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente.

El puntaje será de 30 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

REQUISITOS	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel (Abogado, Psicólogo, Trabajador/a social)	19 puntos
Título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal, etc.	1 punto
Seminarios, Talleres y Capacitaciones realizados en temas relacionados con la protección de derechos (mínimo 20 horas) 0.5 puntos por cada 20 horas de seminario, Talleres y Capacitaciones, de los últimos 5 años.	Hasta 3 puntos
Experiencia laboral en sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos a grupos de atención prioritaria (1 punto por cada año).	Hasta 6 puntos
Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria.	1 punto
TOTAL	30 PUNTOS

Art. 24.- PUNTAJE MÍNIMO. - Las y los aspirantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido 22 puntos del total en la fase de merecimientos podrán continuar en el concurso.

CAPITULO VII

SECCIÓN PRIMERA

DE LA APELACIÓN

Art. 25.- DE LA APELACIÓN. - Una vez publicada la nómina de los mejores puntuados se receptorán la/las solicitudes de apelación dentro del término de 48 horas por el aspirante(s), que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán adjuntar los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la apelación.

Art. 26.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN. - A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de apelaciones, la Comisión Calificadora del cantón Archidona notificará las apelaciones que se hubieren presentado, se concederá el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Art. 27.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN. - Cumplido el término señalado en el artículo anterior la Comisión Calificadora del cantón Archidona, resolverá las apelaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos (2) días notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

La Comisión Calificadora del cantón realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la apelación.

SECCIÓN SEGUNDA

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 28.- EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS. - La presente fase será calificada sobre un total de sesenta (60) puntos y se cumplirá mediante dos procedimientos: una prueba escrita (examen de conocimiento) valorada con treinta y cinco puntos (35 puntos), y la resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral, valorado con veinte y cinco puntos (25 puntos).

La Comisión de Selección a través de la página web institucional y los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba escrita.

Para la resolución del caso práctico la Comisión de Selección podrá disponer el desarrollo del mismo, a través de un medio presencial, él o la postulante será notificado oportunamente a través de los correos electrónicos.

1.- Prueba escrita (examen de conocimiento). - Finalizado el proceso de revisión de documentos, la Comisión de Selección, hará conocer mediante los correos electrónicos de cada uno de los postulantes, el listado de personas que pasarán a la siguiente fase que comprende el examen escrito.

El examen se desarrollará en un término de dos (2) horas, a cada postulante se asignará de manera aleatoria un total de setenta (70) preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple, según el siguiente detalle:

- 15% Normativa de la Niñez y Adolescencia.
- 15% Normativa para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 15% Normativa de Derechos de Adultos Mayores.
- 10 % Procedimiento Administrativo.
- 10% Género, Derechos Humanos y Grupos de Atención Prioritaria.
- 5% Delitos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar; Contravención de violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo Familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- 5% Derecho Constitucional.
- 5% Cultura general.

2.- Resolución del caso práctico. - Consiste en el análisis y resolución de un caso que será presentado y sustentado en forma oral, previa inducción del procedimiento por parte del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva.

Por sorteo se asignará un caso a cada postulante, quien tendrá 15 minutos para preparar y 10 minutos para sustentar, en consecuencia, para efectos de impugnación, se registrará su intervención en audio y video; para lo cual se considerará el siguiente cuadro de valoración:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE / 5	MUYBUENA /3.5	BUENA /2.5	REGULAR /1
<p>1. DIAGNÓSTICO DEL CASO</p> <p>Presenta el diagnóstico del caso evidenciando una relación clara entre hechos, causas y personas que amenazan y vulneran derechos. Calificación: /5</p>	Existe un diagnóstico del caso con una excelente relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe un diagnóstico del caso, con debilidades en la relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe un diagnóstico del caso, sin una relación adecuada entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	No existe un diagnóstico del caso, ni relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE / 5	MUY BUENA /3.5	BUENA /2.5	REGULAR /1
<p>ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>Califica los hechos que son de competencia de la JCPD, establece la relación entre los hechos, las causas (finales, intermedias y</p>	Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la JCPD, y la relación entre los hechos, causas (finales, intermedias y estructurales),	Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la JCPD, sin embargo, existe dificultad en la relación entre los hechos, causas (finales,	Presenta un análisis completo del caso, no identifica con claridad la competencia de la JCPD, y existen serias dificultades en la relación entre los	No presenta el análisis del caso, no identifica la competencia de la JCPD, y no existe una relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y

estructurales), los derechos amenazados y vulnerados y la relación con la persona agresora. Calificación:/5	y los derechos amenazados y vulnerados.	intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.	y hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.	vulnerados.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/ 5	MUY BUENA /3.5	BUENA /2.5	REGULAR /1
PLAN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Hace referencia a las medidas (debidamente motivadas) de protección especial (emergente), y generales (restitución y reparación), que afectan a las causas que amenazan y vulneran derechos. Las medidas están organizadas de manera sucesiva y secuencial. Se menciona a las instancias,	Presenta un plan completo de medidas de protección especiales y generales debidamente motivadas, con fundamentos de hecho y de derecho, y organizadas de manera sucesiva y secuencial.	Presenta un plan completo de medidas de protección especiales y generales debidamente motivadas con fundamentos de hecho y de derecho, escasa organización respecto al orden sucesivo y secuencial.	Presenta un plan incompleto de medidas de protección especiales y Generales, no están debidamente motivadas los hechos y de derecho, y sucesivo y secuencial.	No presenta un plan completo de medidas de protección, no distingue las especiales de las generales, no hay motivación en los fundamentos de hecho y de derecho, y carece de orden y secuencial.

servicios o instituciones que van a ejecutar las Medidas de protección Calificación:/5				
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE / 5	MUY BUENA 3.5	BUENA /2.5	REGULAR/ 1
EXPOSICIÓN La metodología de presentación tiene una ruta de exposición, es clara y coherente con los objetivos solicitados, cita normativa, mecanismos, principios, derechos Calificación:/4	La exposición tiene una secuencia, no existen divagaciones, es clara y coherente con los objetivos solicitados.	La exposición tiene una secuencia y coherencia con los objetivos solicitados, pero en determinados intervalos existen ciertas divagaciones.	La exposición tiene problemas de secuencia y presenta divagaciones constantes.	La exposición no tiene secuencia y no responde a los objetivos solicitados.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE / 5	MUY BUENA /3.5	BUENA /2.5	REGULAR /1
DESEMPEÑO Demuestra un manejo adecuado de la comunicación verbal y no	Modula adecuadamente la voz, establece contacto visual	Modula adecuadamente el tono de voz, establece contacto visual, en momentos distrae la	Denota cierta inseguridad en su tono de voz, distrae frecuentemente la atención de la audiencia, y	No tiene manejo de la comunicación verbal y no verbal, y no utiliza lenguaje técnico en su exposición.

verbal, evidencia seguridad y solvencia, utiliza un lenguaje técnico. Calificación:/3	manteniendo la atención de su audiencia y utiliza lenguaje técnico demostrando seguridad en su exposición.	atención de la audiencia y utiliza lenguaje técnico en la mayor parte de la exposición.	utiliza muy poco lenguaje técnico.	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE / 5	MUY BUENA /3.5	BUENA /2.5	REGULAR /1
USO DEL TIEMPO Durante toda la exposición demuestra un uso adecuado del tiempo. Calificación:/3	Presenta todo el caso en el tiempo indicado.	Presenta todo el caso en el tiempo indicado, sin embargo, al final acelera la exposición para cubrir todo lo solicitado.	No logra desarrollar todo el caso, presentando dificultades en la gestión del tiempo establecido.	No presenta todo el caso, tiene serios problemas en el manejo del tiempo.

Las y los postulantes que no concurren a la presente fase en el lugar, día y hora señalados serán descalificados del proceso.

4.- Entrevista. - La entrevista es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial, tendrá una valoración de diez (10) puntos, esta entrevista será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

Art. 29.- Se asignarán 2 puntos adicionales en caso de que el/la participante cuente con una o más acciones afirmativas reconocidas.

Art. 30.- SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE. - Luego de la

entrevista, la Comisión Calificadora elaborará una lista de todos los y las aspirantes en orden de mayor puntaje por profesión y se recomendará la selección de las o los mejores puntuados para ser Miembros principales y suplentes de la Junta.

La nómina de los mejores puntuados por profesión se publicará en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona y el Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GADMA, por la Comisión Calificadora para efectos de las apelaciones a que hubiere lugar.

Art. 31. DE LA SELECCIÓN: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Archidona en sesión del pleno convocada para el efecto designará a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base al informe de la comisión calificadora establecida para la selección de miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, con las y los postulantes de mayor calificación por profesión e idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes serán notificados inmediatamente.

Art. 32. DEL NOMBRAMIENTO: Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GADMA, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente será enviada a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GADMA, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años de conformidad con la ley.

Art. 33.- BANCO DE ELEGIBLES. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Archidona, administrará el registro de candidatos elegibles que se conformarán de la siguiente manera:

- a) Del banco de elegibles inmediatos. - Se conforma con los/as mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas y las entrevistas en el proceso de selección, excluyendo a los/as ganadores del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final. Los/as aspirantes de los bancos de elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, será principalizado como nuevo Miembro Principal, conforme lo dispuesto en la presente norma, cuando el/a servidor/a que originalmente ganó el concurso se desvincule por cualquier motivo de la institución; y,

- b) Del banco de potenciales elegibles. - Se conforma con las y los postulantes que no llegaron a la etapa de entrevistas, y en las pruebas técnicas hubieren obtenido setenta (70) puntos o más. Estos/as postulantes, una vez que se agote el banco de elegibles inmediatos/as, serán llamados a las entrevistas en orden de puntuación y, una vez rendidas éstas, pasarán a formar parte del banco de elegibles inmediatos para llenar puestos similares en cualquier Junta para la que fueron convocados dentro de este proceso.

Sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles inmediatos y de potenciales elegibles dentro de este proceso, el GAD Municipal de Archidona o el Centro de Atención Social Prioritaria "Llakik Wasi" del GADMA podrá convocar a un nuevo concurso para llenar la vacante.

Art. 34.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Archidona deberán hacer una declaración juramentada de sus bienes al inicio y fin de su función.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección serán remunerados de acuerdo a la Escala de Remuneraciones del Sector Público emitida por el Centro de Atención Social Prioritaria "Llakik Wasi" del GADMA y estarán dentro de la nómina de personal del Centro de Atención Social Prioritaria "Llakik Wasi" del GADMA.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Declaratoria de desierto. - En caso de que el proceso de selección sea declarado desierto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado por la Comisión Calificadora.

SEGUNDA: Al declararse desierto por dos ocasiones el concurso para designación de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, procederá a reformar el presente reglamento y convocar aún nuevo concurso con el fin de cumplir la conformación de los miembros de junta cantonal.

TERCERO: Si por necesidad institucional, ante la ausencia temporal o permanente de un Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de no existir miembros suplentes o postulantes que se encuentren en el banco de elegibles, el Pleno del Consejo podrá validar el perfil de un servidor o servidora que preste sus servicios en la institución para que asuma el encargo de miembro de la Junta Cantonal mientras se realice el proceso de designación de acuerdo con el reglamento de funcionamiento de la Junta.

CUARTO: Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su decisión será definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. – Deróguese el presente reglamento para la selección de **Miembros principales y**

Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Archidona Nro. 004-CCPDA-2017, aprobada el 31 de enero del 2017 por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona.